



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

San Salvador, 5 de julio de 2017

Señor



Presente

En atención a Solicitud de Información No. CNR-2017-0131 de fecha 26 de julio del presente año, en la cual solicita lo siguiente: **“Base de datos de todas las fincas y las haciendas del país con su historial de información de 1800 (o desde cuando se encuentre disponible) a la fecha. Por historial de información me refiero a: municipio y departamento, perimetraje, cambio de perimetraje, propietario, cambio de propietario, venta y compra de la propiedad (incluyendo fechas), y cualquier otra variable que se pueda encontrar sistematizada y sea de carácter público. La información es solicitada en formato base de datos, Excel, .csv, SPSS, o dta”**.

Se envió el requerimiento a la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, la cual nos informó lo siguiente:

PUBLICIDAD MATERIAL

La publicidad registral genera conocimiento general lo que permite oposición a las situaciones jurídicas registrales publicitadas.

La forma como los usuarios del Registro tienen acceso a la publicidad registral es mediante la consulta directa por medio de los diferentes libros, folios reales o por medio de la base de datos en los sistemas automatizados, a través de las terminales ubicados en las Oficinas Registrales para tal efecto,

Arts. 675 y 681 con relación a los Arts. 47, 108 y 109 Reglamento de la ley de reestructuración del registro de la propiedad raíz e hipotecas

PUBLICIDAD FORMAL

Es la solicitud por escrito hecha en los formularios que el registro proporciona acompañando el recibo de pago del arancel correspondiente para acreditar la información registral, por medio de Las certificaciones que expide el registro inmobiliario sea estas literales o extractadas ,informes de índice de propietarios, carencias de bienes y estudios registrales de la información contenida en los folios reales, libros y en la base de datos en los sistemas computarizados certificando la existencia o inexistencia de inscripciones o anotaciones en el Registro al tiempo de su expedición por medio de.

1. **Certificaciones literales y extractadas**
 - a) **Carencias de bienes**
 - b) **Informes**
 - c) **Estudios registrales O memoriales e**
 - d) **Indice de propietarios**

Base legal

Arts 16, 108 al 112. Del Reglamento de la ley de reestructuración del registro de la propiedad raíz e hipotecas.

Arts 5 y 7 de la ley de creación del registro social de inmuebles. Art. 18.- La Unidad de Certificaciones es la encargada, mediante petición escrita de cualquier interesado, de hacer del conocimiento de terceros, en forma auténtica, la información que consta en los asientos y documentos registrales.

“Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas”

DECRETO LEGISLATIVO No. 592 DE FECHA 29-NOV-2001 Y SUS REFORMAS SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO No. 838 DE FECHA 01-DIC-2005

Art. 50C.- Se prohíbe la prestación gratuita de servicios, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida de acuerdo con la ley, los tratados internacionales o el presente arancel.

O hacer contrato de servicio en línea con un valor mensual de 150 dólares sin imágenes y 300 dólares con imágenes. Según Acuerdo 98-CNR/2010..

Atentamente,



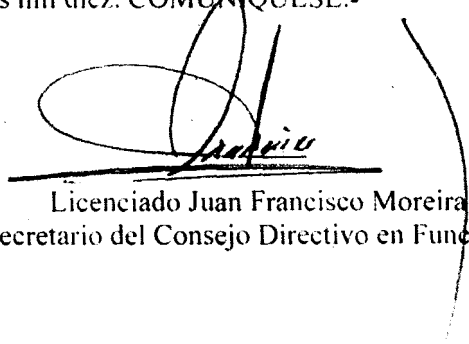
Licda. Fátima Mercedes Huezo Sánchez
Oficial de Información

Centro Nacional de
Registros (CNR)



ACUERDO No. 98-CNR/2010. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: Precio de Consulta de Información Registral en Línea del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; de la sesión ordinaria número dieciséis, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil diez; punto informado por la Directora de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, licenciada Sandra Margarita Bennett; el Director de Tecnología de la Información –DTI-, ingeniero Rafael Antonio Rovira Mejía; y por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional –UFI-, licenciado David Alonso Arteaga Zamora, en uso de sus atribuciones legales y con base en lo dispuesto por los artículos: 4 del Decreto Ejecutivo No. 62 de fecha 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo No. 325 del 7 de diciembre de ese año; y 2 inciso 1º; y 5 inciso 3º del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo No. 329 del 10 de octubre del mismo año,

ACUERDA: I) Aprobar: a) el Proyecto de Consulta de Información Registral en Línea del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; b) los precios de dichos servicios los cuales son de CIENTO CINCUENTA 00/100 DÓLARES (US\$150.00) mensuales sin imágenes; y de TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES (US\$300.00) mensuales con imágenes, precios que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); mediante contratos de prestación de servicios que tendrán un plazo de seis o doce meses, y en todos los casos, con un número ilimitado de consultas dentro de dichos plazos; y c) el modelo de los respectivos contratos; y **II)** instruir a la Administración, para que inicie el desarrollo de un nuevo sistema de consulta y facturación en línea, debiendo informar su resultado al Consejo Directivo. Todas las cantidades mencionadas, están expresadas en dólares de los Estados Unidos de América. San Salvador, dieciséis de diciembre de dos mil diez. **COMUNIQUESE.-**


Licenciado Juan Francisco Moreira
Secretario del Consejo Directivo en Funciones

